



ANEJO 10

EXPROPIACIONES





ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 OBJETO DEL PRESENTE ANEJO.	1
1.2 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.	1
1.3 AFECCIONES.....	2
1.3.1 <i>PLENO DOMINIO</i>	2
1.3.2 <i>IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES</i>	3
1.3.3 <i>OCUPACIÓN TEMPORAL</i>	3
1.4 PLANOS DE EXPROPIACIONES.	3
1.5 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES.....	3
1.5.1 <i>CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS</i> <i>AFECTADOS</i>	4
1.5.1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE.....	4
1.5.1.2 METODOLOGÍA.	5
CAPÍTULO 2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.	7
CAPÍTULO 3. VALORACIÓN TOTAL DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. 7	

APÉNDICE 1: PLANOS PARCELARIOS

APÉNDICE 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

APÉNDICE 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

1.1 OBJETO DEL PRESENTE ANEJO.

Los objetivos generales del presente anejo de expropiaciones son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta a la implantación de un sistema de generación fotovoltaica descrita en el presente **"PROYECTO 12/22 DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO PARA SUMINISTRO COMPLEMENTARIO EN LA IDAM DE ALICANTE I (AC/ALICANTE)"** para la valoración económica de las expropiaciones.

Y como objetivo específico, pretende cumplir con lo prescrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la contratación de esta colaboración técnica, donde se indica:

"Igualmente se redactará el anejo relativo a expropiaciones, que incluirá el correspondiente plano parcelario con indicación de las clases de terrenos afectados, las superficies a ocupar -temporal o definitivamente- y su valoración.

También figurará, como anejo de la Memoria, la relación de fincas afectadas, con las superficies a ocupar y sus valoraciones individualizadas".

1.2 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

La Mancomunidad de Canales del Taibilla, pretende realizar la instalación de un sistema fotovoltaico de autoconsumo en 4 cubiertas y en tres parcelas distintas, para reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera, acorde con el objetivo principal del plan estratégico de la Mancomunidad 2.019 – 2.030, de disminuir un 40% la huella de carbono del Organismo para el año 2.030.

Para la instalación fotovoltaica, se procederá a la adecuación de las parcelas adyacentes a la desaladora, así como a las zonas ajardinadas junto a las edificaciones, realizando una correcta nivelación del terreno para posteriormente realizar la instalación de seguidores solares monofila 2V mediante hincado.

Asimismo, se procederá a la adecuación de las distintas cubiertas de las edificaciones de la desaladora sobre las que se instalará una estructura ligera de aluminio o bloques prefabricados de hormigón que actuará como soporte de las placas fotovoltaicas.

Se acometerán las remodelaciones de obra civil necesarias para albergar las nuevas instalaciones.

Las afecciones definitivas del proyecto son las que figuran en el presente anejo de Expropiaciones.

1.3 AFECCIONES.

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen solo uno de los tres tipos de afecciones ya que el resto no proceden:

- Expropiación en pleno dominio.

1.3.1 PLENO DOMINIO.

Se expropia en pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra, **en este caso será necesario la expropiación permanente correspondiente a los terrenos** situados en los siguientes emplazamientos:

PARCELA N°	PROVINCIA	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	CULTIVO/APROVECHAMIENTO	REFCAT	SUP. EXPROPIACION (m2)
1	ALICANTE	ALICANTE	37	48	-	Labor Secano (*)	03900A0370004800000I	3.465,00
2	ALICANTE	ALICANTE	37	59	e, f	Labor secano (*)	03900A0370005900000OA	34.901,00

(*) Para la determinación del aprovechamiento se ha solicitado informe sobre derechos de riego de las parcelas afectadas, recibiendo informe de 20 de enero de 2023 en que no hay inscripción algunas sobre derechos de riego, por lo que procede a determinarse el uso correcto como labor secano, con independencia del indicado en Catastro.

La titularidad de las parcelas a fecha de enero de 2023 son las siguientes:

PARCELA N°	MUNICIPIO	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	REFCAT	TITULAR	
						APELLIDOS NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	NIF/NIE
1	ALICANTE	37	48	-	03900A0370004800000I	BENAYOUN AGNES NICOLE CECILE	M0313038P
2	ALICANTE	37	59	e, f	03900A0370005900000OA	A.G. VALORES, S.L.	B03513769

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie total de **38.366,00 m²**.

1.3.2 IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

No procede para este proyecto.

1.3.3 OCUPACIÓN TEMPORAL

No procede para este proyecto.

1.4 PLANOS DE EXPROPIACIONES.

En el Apéndice 1 se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas sobre ortofoto por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Cada uno de los planos contiene croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a diferentes escalas, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela o referencia catastral en las fincas urbanas. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

1.5 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES.

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta

los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerandose los distintos tipos de cultivo existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.

En el presente Anejo, se ha incluido en la relación de parcelas afectadas una serie de parcelas de titularidad pública (viales de comunicación, vías ferroviarias, cauces, etc.), para que sirvan de base para la tramitación administrativa de autorizaciones por parte de las distintas Administraciones afectadas. Por este motivo, este tipo de parcelas afectadas no incluyen la peritación y valoración de sus bienes y derechos afectados.

En caso de comprobarse la no titularidad de estas parcelas por parte de Administraciones públicas, se procederá a la incorporación de las citadas parcelas al Procedimiento Expropiatorio y su posterior Peritación y Valoración de los Bienes y Derechos Afectados.

1.5.1 CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

1.5.1.1 LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (B.O.E. nº 261, de 31 de octubre de 2.015).*
- *Real Decreto 1.492/2.011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (B.O.E. nº 270, de 24 de octubre de 2.011).*
- *Ley de 16 de diciembre de 1.954, sobre Expropiación Forzosa (B.O.E. nº 351, de 17 de diciembre de 1.954).*

- *Decreto de 26 de abril de 1.957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa* (B.O.E. nº 160, de 20 de junio de 1.957).
- *Ley 49/2.003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos* (B.O.E. nº 284, de 27 de noviembre de 2.003).

1.5.1.2 METODOLOGÍA.

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Por lo tanto a efectos del Artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre **el terreno seleccionado para la expropiación es considerado como suelo rural** ya que no ha estado urbanizado, ni tiene instalada u operativa las infraestructuras y servicios necesarios para satisfacer la demanda de usos urbanos. No se encuentra como urbanizable en el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el *Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el *apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes

a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

Se resalta que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos.

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m ²
Rústico	Labor seco	2 €/m ²

CAPÍTULO 2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 y concordantes con su *Reglamento de 26 de Abril de 1.957*, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto quedan reflejados en este anejo la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m²) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso.

En el Apéndice 2 puede verse la tabla de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo y el valor adoptado para cada tipo de afección.

CAPÍTULO 3. VALORACIÓN TOTAL DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por el trazado de la línea que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos, arroja unos valores parciales de:

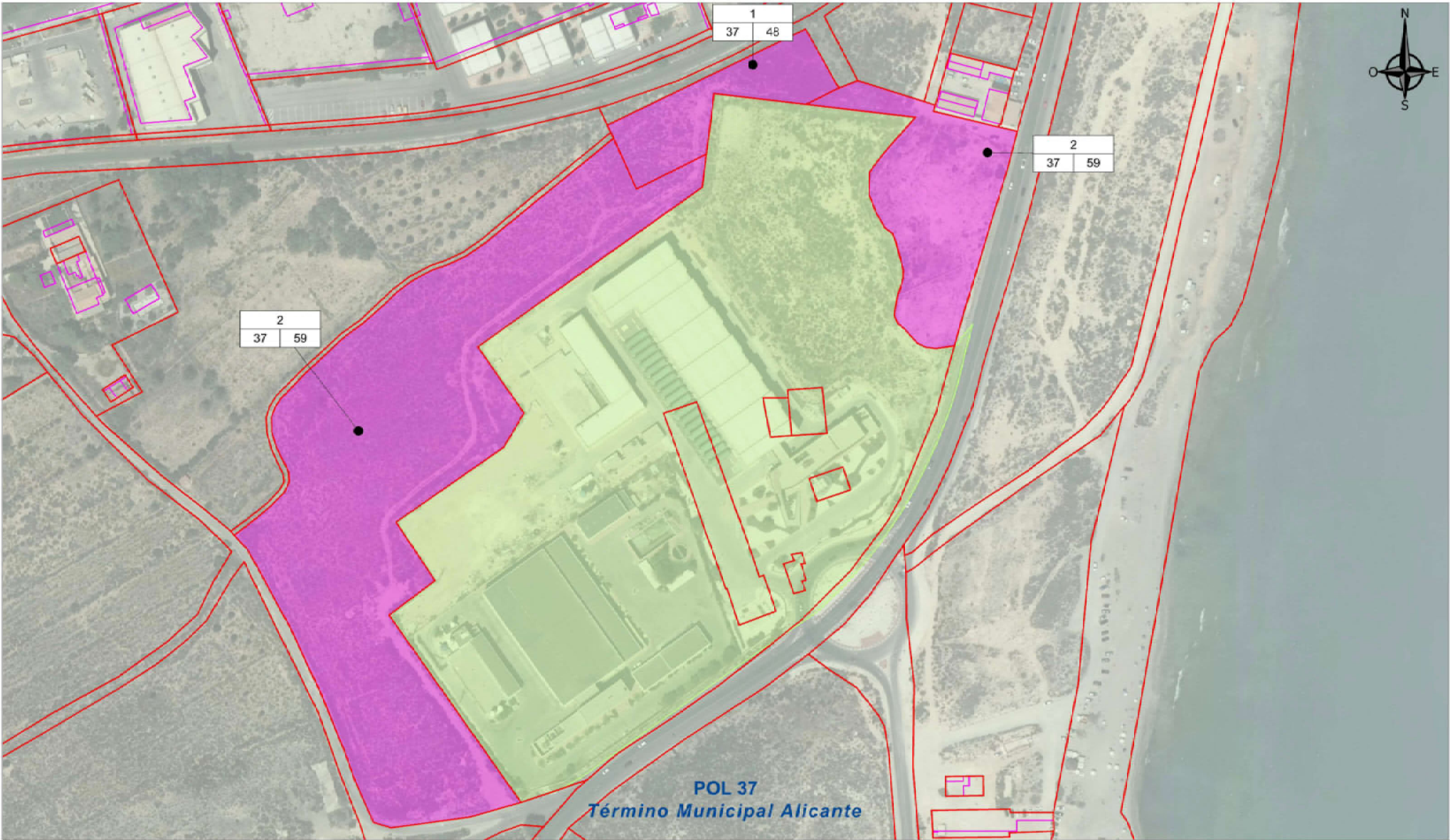
Importe	
Valor total de la Ocupación en Pleno Dominio	76.732 €
Presupuesto Total	76.732 €

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc.... resultando un valor total para las **expropiaciones de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS (95.915 €)**

Esta cantidad determinada anteriormente es para uso y conocimiento de la administración, y que necesaria e ineludiblemente habrá de ajustarse y concretarse de conformidad con el mandato y jurisprudencia constitucional, en cada caso y para cada finca afectada, en el preceptivo expediente expropiatorio que forzosa y necesariamente habrá de incoarse.



APÉNDICE 1: PLANOS PARCELARIOS.



Linderos parcelas

Linderos subparcelas

Expropiación

Expropiación existente

Nº Orden

Parcela catastral

 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO		 Mancomunidad de los Canales del Tabilla	Vº Bº EL DIRECTOR Carlos Conradi Monner <i>(Firmado electrónicamente)</i>	EL ING. DIRECTOR DEL PROYECTO Jose Manuel Pastor Alvarez <i>(Firmado electrónicamente)</i>	EL ING. AUTOR DEL PROYECTO Sergio Sánchez Galindo Ing. Téc. Industrial Esp. en Electricidad Colegiado Nº 6135 COITRM <i>(Firmado electrónicamente)</i>	EMPRESA CONSULTORA  INACAP Innovación SA	TÍTULO PROYECTO 12/23 DE IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICO PARA SUMINISTRO COMPLEMENTARIO EN LA ISDA DE ALICANTE I (ACALICANTE)	ESCALA DE ORIGINALES UNE A3 1 / 2.000	DESIGNACIÓN EXPROPIACIONES	FECHA Diciembre 2.022	PLANO Nº EXP-01
										HOJA 1 DE 1	



APÉNDICE 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.



Nº	DATOS CATASTRALES							AFECCION
	Titular	DNI/ CIF	Referencia Catastral	Pol.	Par C.	Naturaleza	Término Municipal	Pleno Dominio (m2)
1	BENAYOUN AGNES NICOLE CECILE	M0313038P	03900A037000480000OI	37	48	Labor seco	Alicante	3.465
2	A.G. VALORES, S.L.	B03513769	03900A037000590000OA	37	59	Labor seco	Alicante	34.901



APÉNDICE 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.



Nº	DATOS CATASTRALES						AFECCIÓN	VALORACIÓN	
	Titular	DNI/ CIF	Referencia Catastral	Pol.	Parc.	Naturaleza	Pleno Dominio (m2)	Pleno Dominio (€/m2)	Valoración total (€)
1	BENAYOUN AGNES NICOLE CECILE	M0313038P	03900A037000480000OI	37	48	Labor seco	3465	2,00	6.930,00
2	A.G. VALORES, S.L.	B03513769	03900A037000590000OA	37	59	Labor seco	34.901	2,00	69.802,00



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR, O.A.

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 2023C-GH-00012-CADA
FECHA 20-01-2023

LA MANCOMUNIDAD DE LOS
CANALES DE TAIBILLA
C/ MAYOR, 1
30201 CARTAGENA
(MURCIA)

ASUNTO: INFORME – DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE (ALICANTE)

En contestación a su escrito de 17 de enero de 2023, en el que solicita información acerca de si existen derechos de riego en las parcelas 48 y 59 del polígono 37 en el término municipal de Alicante (Alicante), le informo que, comprobados el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas, así como los archivos de este Organismo y la cartografía de las parcelas en cuestión, **no consta inscripción alguna de aprovechamiento de aguas en las citadas parcelas.**

La información facilitada puede verse desvirtuada por la existencia de algún expediente en trámite no contemplado a la hora de elaborar la contestación.

Si la información que le ha sido facilitada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, contiene documentos que vayan a ser objeto de reutilización, se deberán contemplar las condiciones generales disponibles establecidas en el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre sobre reutilización de la información del Sector Público.

Por último, esta información está sujeta al pago de la correspondiente tasa según el Decreto número 140 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 209, de 31 de agosto de 1988; así como según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), con todas sus modificaciones posteriores.

JEFA DE SERVICIO

Fdo.: Carmen Palmero Garí

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

www.chj.es
<https://www.miteco.gob.es>

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

Firmado por MARIA CARMEN PALMERO GARI
el día 20/01/2023

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

REGAGE23e00004070816

CSV

GEISER-6990-b861-13bd-4bbf-a031-83de-112c-d72c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

20/01/2023 11:28:28 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



GEISER-6990-b861-13bd-4bbf-a031-83de-112c-d72c

Código seguro de Verificación : GEISER-6294-de69-54f8-4b40-8c8a-5046-5808-6ec8 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina:	Registro General de Mancomunidad de los Canales del Taibilla - O00007066
Fecha y hora de registro en	20/01/2023 11:28:28 (Horario peninsular)
Fecha presentación:	20/01/2023 11:26:52 (Horario peninsular)
Número de registro:	REGAGE23e00004070816
Tipo de documentación física:	Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR:	No

Interesado

Identificación:	Razón Social	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR,
País:	Municipio:	
Provincia:	Dirección:	
Código Postal:	Teléfono:	
Canal Notif:	Correo	
	Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento:	Entrada
Resumen/Asunto:	REMITEN INFORME DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS EN TERMINO MUNICIPAL DE ALICANTE
Unidad de tramitación destino/Centro directivo:	SECCION DE PATRIMONIO Y EXPROPIACIONES - T00002006 / Mancomunidad de los Canales del Taibilla
Ref. Externa:	
Nº. Expediente:	

Adjuntos

Nombre:	ShBBVluprvE9bfNT8O5v0fdYZdJ521Rkck3Ea1_dTSI=.pdf
Tamaño (Bytes):	204.517
Validez:	Copia Electrónica Auténtica
Tipo:	Documento Adjunto
CSV:	GEISER-6990-b861-13bd-4bbf-a031-83de-112c-d72c
Hash:	99103e3f668cf4187b4a673bb37f5709f975cbd3f2255d88df17cc72d0b09ab908d99140bbfa8384799c760a0aef11312acc1a1004b9c8da46e23fa6728b5342
Observaciones:	

La Oficina de Registro Registro General de Mancomunidad de los Canales del Taibilla declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e íntegra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.
Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un período de un año.

ÁMBITO-PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	GEISER-6294-de69-54f8-4b40-8c8a-5046-5808-6ec8	20/01/2023 11:28:28 (Horario peninsular)
Nº REGISTRO	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	VALIDEZ DEL DOCUMENTO
REGAGE23e00004070816	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida	Original